



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

RADICACIÓN: 080013110006-2022-00169

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: Gentil Espinosa Carreño

DEMANDADA: Shirley Odilcia Jaraba Daza

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, le informo que realizada que revisando en las carpetas digitales del juzgado, fue hallado memorial elevado por el apoderado de la parte demandante en el expediente de la referencia interponiendo recurso de apelación contra el numeral 5° del auto admisorio de la demanda de fecha 06 de Septiembre de 2022, a través del cual esta célula judicial no concedió las medidas cautelares provisionales. Es importante señalar que el documento al momento de su interposición se encontraba en una ubicación digital distinta a la dispuesto para tal fin, situación que al advertirse se entra a su inmediata corrección pasando a su despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda. Barranquilla, 06 de Marzo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Seis (06) de Marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se entra este despacho a dar el trámite correspondiente a la petición que hace el doctor Nemesio Antonio Arango Lombana, en calidad de apoderado judicial de la demandante **Gentil Espinosa Carreño**, quien interpone recurso de apelación contra el numeral 5° del auto de fecha 06 de Septiembre de 2022, a través del cual el despacho determinó “Negar las medidas cautelares deprecadas dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído”

2. CONSIDERACIONES:

Conforme lo indica el numeral 8° del artículo 321 del Código General del Proceso, el cual señala “..son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: ... **8. El que resuelva sobre una medida cautelar...** ” en



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

armonía con lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 322 del C.G.P, el cual a su tenor expresa: “**2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente** o en subsidio de la reposición.”. Considera el despacho que tales reparos del auto atacado en su numeral 5, en recurso de apelación elevados de manera directa para remitir su estudio ante el superior jerárquico en grado de apelación, al no interponerse recurso de reposición para su debido estudio ante el juzgado del conocimiento para resolver si le asiste razón o no al recurrente para reponer la decisión a la cual se acude directamente en recurso de apelación razón por la cual, al estar interpuesto oportunamente y cumplir con las parámetros normativos, se concede su respectiva remisión en apelación en efecto devolutivo.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder recurso de apelación en el efecto devolutivo contra el numeral 5º de la parte resolutive del auto de fecha 06 de Septiembre de 2022, por medio del cual no se accedió a las medidas cautelares invocadas, conforme a las consideraciones que anteceden. En consecuencia

SEGUNDO: Remítase, el expediente digital al superior jerárquico, Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Civil- Familia, previo reparto aleatorio del sistema Tyba, para que el magistrado correspondiente conozca del recurso de alzada y profiera la decisión pertinente.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
jueza